



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL 30 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 - 10.30 a.m**

ASISTENTES AL PLENO

Alcaldesa

Dña. Amaya Sagasti Jiménez de Vicuña

Concejales:

D. Alfredo López de Eguilaz Gastaminza

D. Jesús Alzola Aguinaco

D. Fernando Pérez de Onraitia Ortiz

D. Moisés Pérez de Arrilucea Monte

D. Jon Koldo Saez de Urabain Garay

Secretaria:

Dña. Edurne García Quintana



Siendo las 10.30 de la mañana, la alcaldesa da por iniciado el pleno. Se excusa a la concejala Dña. Iratxe Del Barco que no ha podido asistir.

PRIMERO. – CONVENIO DE FORMALIZACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IRURAIZ-GAUNA A LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA PARA LA GESTIÓN MATERIAL DE PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

A la vista de la necesidad de aprobar el convenio con la Diputación Foral de Álava para la gestión material de los procesos selectivos dentro del proceso de estabilización de empleo temporal derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre.

No habiendo intervenciones, se procede a la votación y el pleno, por unanimidad acuerda aprobar el siguiente convenio:

En Vitoria Gasteiz y xxxx, a la fecha de las firmas.

De una parte,

Dña., diputada foral del Departamento de y Doña diputada foral del Departamento de de la Diputación Foral de Álava, facultadas para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de fecha xxx de xxx de 2022, en su calidad de titulares de sus departamentos.

De otra parte,

Dña. Amaya Sagasti Jiménez de Vicuña alcaldesa-Presidenta de la Entidad Local Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna, en nombre y representación del mismo, en virtud de xxxx.

EXPONEN

PRIMERO. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, obliga a todas las administraciones públicas, también a las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, a llevar a cabo una serie de procesos de estabilización de conformidad con las ofertas de empleo público ya publicadas y al amparo de las previsiones contenidas en dicha ley.

SEGUNDO. Para facilitar el desarrollo de estos procesos en el ámbito de la Administración Local, la disposición adicional primera de la Ley 20/2021 prevé específicamente la posibilidad de que las entidades locales encomienden su



gestión material a las diputaciones provinciales, quedando fuera de la posible encomienda los municipios de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Por todo lo anteriormente expuesto, en relación con los procesos de estabilización por el sistema de concurso de méritos, derivados de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, ambas partes acuerdan que la Diputación Foral de Álava realice la actividad que corresponde al Tribunal Calificador.

CUARTO. La realización de la actividad resulta encomendada por su contenido material y técnico, y no supone transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias de la entidad local, que dictará cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico le den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

QUINTO. Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas partes suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO Y ALCANCE DE LA ENCOMIENDA.

El presente convenio tiene por objeto formalizar la encomienda de gestión que realiza el Ayuntamiento de Iruriz-Gauna (en adelante, la entidad local) a la Diputación Foral de Álava en relación con los procesos de estabilización por el sistema de concurso derivados de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En concreto, se le encomienda a la Diputación Foral de Álava la realización de la actividad de carácter material y técnico que corresponde al Tribunal Calificador en el concurso, una vez remitida por la entidad local la documentación acreditativa de los méritos alegados por las personas aspirantes admitidas con mayor autobaremación.

Esta encomienda sólo afecta a la realización de las actividades técnicas o materiales a que obligan los citados procesos.

SEGUNDA. TITULARIDAD DE LAS COMPETENCIAS.

La encomienda realizada en virtud del presente convenio no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las



decisiones jurídicas que hayan de adoptarse con carácter previo y posterior a la ejecución de la actividad material encomendada.

A título enunciativo, corresponderá a la entidad local:

- La aprobación de la convocatoria y de las bases de los procesos de estabilización a los que se refiere este convenio, y su publicación en los diarios oficiales.
- La aprobación y publicación de las listas de personas admitidas y excluidas, ordenadas según la autobaremación realizada.
- El nombramiento de las y los miembros del Tribunal Calificador propuestos por la Diputación Foral de Álava.
- La contratación o el nombramiento de las personas que resulten seleccionadas, de conformidad con la propuesta realizada por el Tribunal Calificador.

TERCERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

La Diputación Foral de Álava propondrá al órgano competente de la entidad local el nombramiento de un Tribunal Calificador, y aportará los medios personales y materiales necesarios para el correcto funcionamiento de dicho tribunal.

Al tribunal se le aplicará, respecto a su composición, lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

Las funciones principales del citado tribunal serán las siguientes:

- Valorar, de conformidad con las bases de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos de las personas aspirantes admitidas con mayor autobaremación, una vez remitida por parte de la entidad local.
En los casos en los que se considere oportuno y a fin de comprobar las particularidades específicas de los puestos asociados a las plazas convocadas, en relación con los méritos alegados por los/as aspirantes, podrá recabar la colaboración de personal técnico de la entidad local para aquellas cuestiones de índole técnico que requiera.
Asimismo, podrá realizar las comprobaciones oportunas y, a tal efecto, requerir las subsanaciones que resulten procedentes.
- Aprobar y ordenar la publicación de la relación de personas valoradas; y proponer el acceso a la condición de funcionario/a o la contratación de quienes hayan obtenido mayor puntuación.
- Resolver las reclamaciones e informar los recursos que se interpongan.



La Diputación Foral de Álava se compromete, asimismo, a llevar a cabo la encomienda de gestión de forma eficaz, optimizando los recursos públicos.
CUARTA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD LOCAL.

En el marco de la presente encomienda de gestión y para su correcto desarrollo, la entidad local:

- Elaborará la relación de personas cuyos méritos deban ser objeto de valoración, ordenada según la autobaremación realizada; les requerirá la documentación acreditativa de los méritos alegados, y remitirá la relación y la documentación al Tribunal Calificador.
- Prestará al tribunal la colaboración técnica requerida; y le remitirá cuanta información precise, en particular, la referida a las características y funciones de los puestos de trabajo.
- Recabará de las personas aspirantes las subsanaciones y documentos requeridos por el tribunal y los remitirá a este.
- Recibirá y remitirá al Tribunal Calificador las reclamaciones presentadas; y efectuará las notificaciones y publicaciones de los actos administrativos y resoluciones relacionadas con el proceso selectivo, incluidas las emitidas por el propio tribunal.
- Designará una persona de referencia o interlocutora para la coordinación necesaria con el Tribunal Calificador.

QUINTA. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

El objeto de este convenio no implicará ni obligaciones ni compromisos ni compensaciones económicas entre las partes firmantes.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establecerá una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de la entidad local y otras dos personas representantes de la Diputación Foral de Álava, a quien corresponderá la Presidencia.

Se encuentran entre sus funciones asegurar la correcta aplicación del presente convenio; resolver las dudas, discrepancias e incidencias que, en su caso, puedan plantearse en dicha aplicación; solventar las cuestiones no recogidas en el mismo; evaluar su cumplimiento y grado de ejecución y posibles mejoras, y todas aquellas derivadas del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La comisión se reunirá cuantas veces resulte preciso a requerimiento de cualquiera de las partes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate corresponderá al presidente dirimir los empates con su voto.

SÉPTIMA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

En caso de que en dicho plazo no hayan finalizado las actuaciones contenidas en la encomienda de gestión, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga con el límite previsto en el artículo 49.2 de la Ley 40/2015.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes.

NOVENA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- El acuerdo unánime de todas las entidades locales y/o instituciones.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

No habrá lugar a indemnización alguna de una parte a otra por incumplimiento.

DÉCIMA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

En el ámbito de protección de datos personales, este convenio se rige por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante "LOPDGDD").

- Descripción del tratamiento de datos personales a efectuar: roles y obligaciones jurídicas. Roles: en virtud de lo establecido por el artículo 11.2 de la Ley 40/2015,



la Diputación Foral de Álava, como entidad encomendada, tendrá la condición de encargada del tratamiento de los datos personales a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión. Por su parte, la entidad local firmante ostentará el rol de responsable del tratamiento respecto a los tratamientos de datos de su personal y en el ámbito de sus competencias.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio no implicará relación contractual alguna entre las partes, siendo su naturaleza eminentemente administrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015.

Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 40/2015.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio electrónicamente, tomándose como fecha de formalización, la de la última persona firmante.

Arabako Foru Aldundiaren izenean /
Por la Diputación Foral de Álava
XXXX (E) ko toki erakundearen izenean /
Por la entidad local XX

En Azilu, a 30 de noviembre de 2022